

# Poder Judicial de la Nación

## PARTE DE PRENSA

1. En fecha 9 de mayo de 2019 este Juzgado Federal N° 1, en el marco de la causa nro. 24746/2017 “Contribuyente: Arcadio Obras Eléctricas- Avan Sas- Matías Huergo y Otros s/Infracción a la ley 24.679 (Régimen Penal Tributario)”, en la que se investigan presuntas conductas ilícitas que afectan al erario público nacional al utilizarse facturas falsas para evadir impuestos nacionales, resolvió declarar la incompetencia respecto de presuntos delitos comunes que también fueron denunciados por la Administración de Ingresos Públicos (AFIP), por cuanto se consideró que correspondía que intervenga la justicia de la provincia de Salta. En este grupo de presuntos hechos delictivos se encuentran los que se les atribuye al entonces Secretario de Hacienda Municipal Pablo Gauffin en perjuicio de la Municipalidad de Salta, como también los que se habrían cometido en perjuicio de COSAYSA S.A. y de la provincia de Salta. En tanto que la causa cuyo objeto es investigar a los hechos mencionados en primer término, sigue tramitando en la justicia federal y se encuentra en estado avanzado, habida cuenta que el 29 de junio del 2020 se resolvieron las situaciones procesales de todos los imputados.

Dada la confusión y errónea información que reina en la opinión pública y en los medios de comunicación en relación a los hechos ilícitos comunes, es decir los que se consideró de competencia provincial, resulta necesario aclarar, que con motivo de la incompetencia dispuesta en esta sede, se remitieron las actuaciones relativas al Juzgado de Garantías en turno, invitándolo a que en el supuesto de que no compartiera lo resuelto las devolviera al juzgado federal, caso contrario les dé trámite. Dichas actuaciones quedaron radicadas en el N° 5, donde luego de recibirlas, **el Juez interviniente no planteó un conflicto negativo de competencia, sino que, en fecha 6 de agosto de 2019, decidió suspender su trámite “hasta tanto se informe que el decisorio se encuentra firme”.**

2. Resulta importante que se entienda la diferencia de consecuencias y efectos entre el camino procesal escogido en el caso por el juez actuante en la justicia provincial, del cauce que deriva de una cuestión de competencia debidamente trabada. Ello por cuanto si se hubiera generado una contienda negativa de competencia, el tribunal que no está de acuerdo con la atribuida debe devolver las actuaciones al que se las remitió, quien, antes que nada, debe analizar los argumentos invocados por el magistrado al rechazar la

USO OFICIAL

competencia asignada, dado que pueden convencerlo a reasumirla. Caso contrario, es decir si se insiste en su incompetencia, corresponde que en forma inmediata el Juez remita copias al Tribunal competente para resolver la contienda, siendo un principio elemental que deriva de la máxima preambular de "afianzar la justicia", que esas diferencias entre tribunales no deben paralizar los procesos ni las investigaciones en curso. En el caso, la facultad para pronunciarse sobre una contienda como la mencionada la posee la Corte Suprema de Justicia de la Nación por ser una cuestión jurisdiccional en la que no existe un superior común.

En ese supuesto, que no ocurrió en la causa mencionada, mientras el Alto Tribunal resolvía la contienda de competencia, la causa hubiese quedado radicada en la justicia federal por ser la que intervino primero.

3. Para una mejor comprensión de lo sucedido en la causa de referencia, resulta oportuno realizar un análisis cronológico de su derrotero procesal:

Así, aquella decisión primigenia del suscripto, de fecha 9 de mayo de 2019, por la cual se declaró la incompetencia parcial sobre los supuestos delitos comunes, fue apelada por el Fiscal y **el 14 de junio de 2019** la Sala I de la Cámara Federal de Apelaciones resolvió, por unanimidad de sus miembros, confirmar la referida declaración de incompetencia en razón de la materia para continuar investigando los presuntos hechos ilícitos en los que posiblemente se encuentren involucrados funcionarios municipales, más de una treintena de empresas privadas algunas reales y otras ficticias, directivos de COSAYSA S.A. por direccionamiento y por la llamada "cartelización" de la obra pública y funcionarios provinciales por hechos similares, entre otros.

Fue por ello que, **el 21 de junio de 2019**, este tribunal decidió que, al existir dos sentencias coincidentes, correspondía remitir las actuaciones en forma inmediata al juez de garantías provincial competente, por ello se le envió una copia íntegra de las actuaciones referidas (en nueve cuerpos), las que, como se dijo, quedaron radicadas en el Juzgado de Garantías N° 5, que se avocó a su conocimiento.

Luego y ante un pedido de uno de los posibles imputados, **el 6 de agosto de 2019**, el Sr. Juez de Garantías provincial resolvió **SUSPENDER** la tramitación de la investigación hasta tanto quede firme la incompetencia, esto es hasta que se resuelva el recurso de casación deducido en contra la resolución de la Cámara Federal de

## *Poder Judicial de la Nación*

Apelaciones de Salta (foja 1766 GAR. 159581). Esta decisión suspensiva de la tramitación lejos de ser controvertida e impugnada por las Sras. fiscales integrantes de la Unidad de Delitos Económicos Complejos interviniente y pese a que con anterioridad habían solicitado la incompetencia del tribunal provincial (1749/1754), no solo la aceptaron sino que además requirieron al juez que se aclare que dicha suspensión debe extender sus efectos a “todo el trámite procesal...” (fs.1773), y en ese sentido, el magistrado se pronunció aclarando que la medida “abarca a la totalidad del proceso” (fs.1777)

Pues bien, en relación al motivo por el cual se suspendió todo el proceso en sede provincial, esto es la necesidad de firmeza la resolución dictada en el ámbito federal, cabe señalar que se produjo **el 19 de diciembre de 2019**, cuando la Cámara Nacional de Casación Penal declaró mal concedido el recurso interpuesto por el querellante (AFIP) e inadmisibles los deducidos por Sebastián Luis Silva y Camila Muñoz, en contra de la resolución de la Cámara Federal de Salta del 14/06/2019; y **el 26/08/2020 cuando el mismo Tribunal de Casación rechazó los recursos extraordinarios federales interpuestos en contra de su resolución.**

Lo resuelto en ambos fallos de Casación fue comunicado formalmente por este Juzgado Federal a Garantías 5ª Nominación mediante oficio N° 669/20 enviado al mail de ese último tribunal, a pesar de lo cual el trámite de la causa continuaría suspendido.

Solo existen dos recursos de queja por recurso extraordinario federal denegado, que actualmente se encuentran en trámite, pero que como es sabido, carecen de efecto para continuar suspendiendo la tramitación de la causa y la pesquisa (último párrafo del art.283 del CPC y CN y en el orden provincial art. 278 del CPCyC de Salta)

**En suma, en el caso mencionado en el encabezamiento, siete jueces federales – de primera instancia, de cámara de apelaciones y casación penal- ya se pronunciaron en sentido coincidente respecto de la competencia local de los delitos comunes ya mencionados y la firmeza que se reclamaba para avanzar, ha sido superada holgadamente. El juez de garantía provincial no ha planteado un conflicto negativo de competencia entre magistrados lo que hubiera permitido que –ya en el año 2019- la causa retornara a la justicia federal mientras se remitían copias de las actuaciones a la Corte Suprema de Justicia de la Nación para que resolviera la contienda. Ello sin**

USO OFICIAL

que transite previamente por el tribunal intermedio como lo es la Cámara Nacional de Casación Penal y todo el tiempo que ello traería aparejado. En cambio, el 6 de agosto de ese año, el Juzgado de Garantías nro. 5, al tomar conocimiento que, en el ámbito federal, se habían planteado recursos de casación en contra de la resolución de la Cámara Federal de Apelaciones que confirmó la competencia de la justicia provincial respecto de los delitos cometidos en contra de la Municipalidad, COSAYSA S.A. y la Provincia de Salta, SUSPENDIO el proceso formado por las actuaciones enviadas el 22 de junio de 2019 por el Juzgado Federal de Salta. Esta medida no fue apelada por las señoras Fiscales actuantes, sino que, de anverso, fue avalada y complementada por ellas al requerir que la paralización abarque todo el proceso y no se limite a aspectos relativos a la competencia.

En fin, la resolución de la Cámara Federal de Apelaciones de Salta ya está firme y el 22 de junio del 2021 van a cumplirse dos años desde que las actuaciones fueron remitidas al Juzgado de Garantías n° 5 provincial con motivo de la incompetencia resuelta y seguirían en el estado de acuerdo a lo expresado hasta el presente.

Salta, 3 de junio de 2021.-



JULIO LEONARDO BAVIO  
JUEZ FEDERAL